



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

CONTRATO ABIERTO DE SEGURO DE GRUPO DE **FALLECIMIENTO** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “**EL INSTITUTO**”, REPRESENTADO POR EL **ING. OSCAR MARIO FUENTES ROJAS**, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**, POR CUENTA Y ORDEN DE SUS TRABAJADORES, QUIENES SERÁN LOS ASEGURADOS Y A LOS QUE SE DENOMINARÁ COMO “**TRABAJADOR**” O “**EL ASEGURADO**” Y, POR LA OTRA PARTE, **AXA SEGUROS, S.A. DE C.V.**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “**EL PROVEEDOR**”, REPRESENTADA POR LOS **LICENCIADOS TANIA ALEJANDRA ROJO PALAVICINI Y JORGE ANTONIO GÓMEZ CASTILLO**, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTES LEGALES**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

DECLARA “EL INSTITUTO”:

- I. QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE TIENE A SU CARGO LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SEGURO SOCIAL, COMO UN SERVICIO PÚBLICO DE CARÁCTER NACIONAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.
- II. QUE ESTÁ FACULTADO PARA REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE, PARA LA CONSECUCIÓN DE LOS FINES PARA LOS QUE FUE CREADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 251, FRACCIÓN IV DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.
- III. QUE RIGE SUS RELACIONES LABORALES CON SUS TRABAJADORES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 256 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.
- IV. QUE EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE “**EL INSTITUTO**” Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL”, EN SU CLÁUSULA OCHENTA Y UNO ESTABLECE COMO PRESTACIÓN EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS PERSONALES A MEDIANO PLAZO O DE ENGANCHE DE CASA HABITACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA HABITACIÓN.
- V. QUE EL ARTÍCULO 30 DEL REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS PARA EL FOMENTO DE LA HABITACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, CELEBRADO ENTRE “**EL INSTITUTO**” Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL, ESTABLECE LA OBLIGACIÓN PARA LOS TRABAJADORES A QUIENES LES HAYA SIDO OTORGADO UN PRÉSTAMO A MEDIANO PLAZO O PARA ENGANCHE DE CASA HABITACIÓN DE OBTENER UN SEGURO DE VIDA POR EL IMPORTE ORIGINAL MUTUADO Y SUS SALDOS INSOLUTOS SUBSECUENTES, DESIGNANDO COMO BENEFICIARIO DEL SEGURO A “**EL INSTITUTO**”.
- VI. QUE EL ARTÍCULO 30 DEL REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS PARA EL FOMENTO DE LA HABITACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, CELEBRADO ENTRE “**EL INSTITUTO**” Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL, ESTABLECE LA OBLIGACIÓN PARA LOS TRABAJADORES A QUIENES LES HAYA SIDO OTORGADO UN PRÉSTAMO A MEDIANO PLAZO O DE ENGANCHE DE CASA HABITACIÓN DE PAGAR EL 100% DE LA PRIMA DE SEGURO REFERIDA EN LA DECLARACIÓN ANTERIOR.
- VII. QUE EN EL CONTRATO DE MUTUO QUE SUSCRIBE EL TRABAJADOR CON “**EL INSTITUTO**” SE ESTIPULA LA AUTORIZACIÓN PARA QUE “**EL INSTITUTO**” CONTRATE EL SEGURO DE VIDA EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECEN LAS DECLARACIONES V Y VI DE “**EL INSTITUTO**”.
- VIII. QUE CUBRIRÁ EL SALDO INSOLUTO DE LOS PRÉSTAMOS A MEDIANO PLAZO O PARA



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ENGANCHE DE CASA HABITACIÓN OTORGADO A SUS TRABAJADORES, POR LO QUE NO RESULTA APLICABLE LA RETENCIÓN PREVISTA EN EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 167 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

- IX. SU REPRESENTANTE LEGAL EL ING. OSCAR MARIO FUENTES ROJAS, SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, DE ACUERDO AL PODER QUE SE CONTIENE EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 86,331 DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2009, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. JOSÉ IGNACIO SENTÍES LABORDE, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 104 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, D.F., Y QUE EL PODER Y LAS FACULTADES CON QUE COMPARECE NO LE HAN SIDO RESTRINGIDAS, REVOCADAS O MODIFICADAS EN FORMA ALGUNA HASTA LA FECHA.
- X. CON OBJETO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 30 DEL REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS PARA EL FOMENTO A LA HABITACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL IMSS A QUE SE REFIERE EL NUMERAL V, Y CON BASE EN LA AUTORIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL NUMERAL VI, REQUIERE CONTRATAR LOS SERVICIOS DE ASEGURAMIENTO DE GRUPO DE FALLECIMIENTO MATERIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.
- XI. QUE ESTE CONTRATO SE ADJUDICA COMO RESULTADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO **00641322-049-010** CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 5, 26 FRACCIÓN I, 26 BIS, FRACCIÓN III, 26 TER, 28 FRACCIÓN I Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE, SEGÚN CONSTA EN EL ACTA DE FALLO DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2010.
- XII. QUE CUENTA CON EL PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, MEDIANTE EL DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL NÚMERO 0000002545-2011, DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2010, EXPEDIDO POR LA COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO E INFORMACIÓN PROGRAMÁTICA.
- XIII. EL PRESUPUESTO DEFINITIVO A EJERCER ESTÁ SUJETO A LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011, POR PARTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, POR LO QUE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ESTA LICITACIÓN PREVISTA A REALIZAR DURANTE EL AÑO 2010, QUEDA SUJETA PARA FINES DE EJECUCIÓN Y PAGO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA CON QUE CUENTE **"EL INSTITUTO"**, CONFORME AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011 APRUEBE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA **"EL INSTITUTO"**.
- XIV. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO EL UBICADO EN DURANGO No. 291, PISO 11, COLONIA ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06700 EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

DECLARA "EL PROVEEDOR":

- I. QUE ES UNA SOCIEDAD ANONIMA CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS, SEGÚN CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 11,306 DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 1933, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. ANTONIO JÁUREGUI, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 9 DEL DISTRITO FEDERAL, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL NÚMERO 438, FOJA 166, VOLUMEN 84, LIBRO 3, SECCIÓN DE COMERCIO, DE FECHA 8 DE MARZO DE 1933, MODIFICADA MEDIANTE ESCRITURAS 29,450 DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DEL 2006, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 12 DE LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, LIC. FERNANDO MÉNDEZ ZORRILLA, Y 27,301 DE FECHA 25 DE JULIO DEL 2008,



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 212 DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. FRANCISCO I. HUGUES VÉLEZ E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO BAJO EL FOLIO MERCANTIL 4853 DE FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DEL 2008.

- II. DE ACUERDO A SUS ESTATUTOS SU OBJETO SOCIAL CONSISTE ENTRE OTRAS ACTIVIDADES EL PRACTICAR EN SEGUROS LA OPERACIÓN DE VIDA DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES, EN LOS RAMOS DE ACCIDENTES PERSONALES Y GASTOS MÉDICOS, LA OPERACIÓN DE DAÑOS EN LOS RAMOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y RIESGOS PROFESIONALES, MARÍTIMO Y TRANSPORTES, INCENDIO, AGRÍCOLA Y DE ANIMALES, AUTOMÓVILES, CRÉDITO EN REASEGURO, DIVERSOS, TERREMOTO Y OTROS RIESGOS CATASTRÓFICOS. ASIMISMO, ESTÁ AUTORIZADA PARA PRACTICAR OPERACIONES DE REFIANZAMIENTO.
- III. MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE DISPONE DE LA ORGANIZACIÓN, EXPERIENCIA, ELEMENTOS TÉCNICOS, HUMANOS Y ECONÓMICOS NECESARIOS, ASÍ COMO LA CAPACIDAD SUFICIENTE PARA SATISFACER DE MANERA EFICIENTE Y ADECUADA LAS NECESIDADES DE **"EL INSTITUTO"**.
- IV. QUE SUS REPRESENTANTES LEGALES LOS LICENCIADOS TANIA ALEJANDRA ROJO PALAVICINI Y JORGE ANTONIO GÓMEZ CASTILLO, ACREDITAN SUS FACULTADES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO CON LAS ESCRITURAS PÚBLICAS NÚMERO 27,307 DE FECHA 25 DE JULIO DEL 2008 Y 27,328 DE FECHA 29 DE JULIO DEL 2008 RESPECTIVAMENTE, AMBAS PASADAS ANTE LA FE DEL LIC. FRANCISCO I. HUGUES VÉLEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 212 DEL DISTRITO FEDERAL Y QUE LOS AUTORIZA A CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, FACULTAD QUE NO LES HA SIDO MODIFICADA, LIMITADA O REVOCADA EN FORMA ALGUNA.
- V. QUE CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN 731.1/32013 DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PARA ACTUAR COMO COMPAÑÍA ASEGURADORA, EMITIDA MEDIANTE OFICIO 366-154/08 DE FECHA 19 DE AGOSTO DEL 2008.
- VI. QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO VIGENTE, LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE, SU REGLAMENTO Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.
- VII. QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE.
- VIII. QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 32-D, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EN CASO DE QUE AL MOMENTO DE SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, **"EL PROVEEDOR"** NO HAYA RECIBIDO RESPUESTA A SU SOLICITUD POR PARTE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, DEBERÁ PRESENTAR EL "ACUSE DE RECEPCIÓN" CON EL QUE COMPRUEBE QUE REALIZÓ LA SOLICITUD DE OPINIÓN PREVISTA EN LA REGLA I.2.1.15 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA EL 2010, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE JUNIO DE 2010.
- IX. QUE TIENE LOS SIGUIENTES REGISTROS OFICIALES: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES **ASE 931116 231** Y REGISTRO PATRONAL DEL IMSS 01010755104.
- X. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EL UBICADO EN AVENIDA PERIFÉRICO SUR No. 3325 PISO 8,


INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

COLONIA SAN JERÓNIMO ACULCO, DELEGACIÓN MAGDALENA CONTRERAS, CÓDIGO POSTAL 10400, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, TELÉFONO 51 69 10 69.

DECLARAN AMBAS PARTES:

- I. QUE LA CONTRATACIÓN DE ESTE SEGURO TIENE COMO ÚNICA FINALIDAD QUE CON EL PAGO DE LA SUMA ASEGURADA SE CUBRA EL SALDO INSOLUTO DEL CRÉDITO A MEDIANO PLAZO O DE ENGANCHE PARA CASA HABITACIÓN, OTORGADO POR **"EL INSTITUTO"** A SUS TRABAJADORES, SIENDO **"EL ASEGURADO"** (CADA UNO DE LOS TRABAJADORES O LAS PERSONAS DESIGNADAS POR ÉSTE COMO BENEFICIARIOS), LOS REALMENTE BENEFICIADOS CON EL PAGO QUE REALIZA LA ASEGURADORA, YA QUE AÚN CUANDO LAS CANTIDADES QUE DERIVAN DE LA CONTRATACIÓN DE ESTE SEGURO NO SON PAGADAS EN FORMA DIRECTA AL ASEGURADO O A SU CÓNYUGE, A LA PERSONA CON QUIEN HUBIERA VIVIDO EN CONCUBINATO, A SUS ASCENDIENTES O DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA, LAS MISMAS TIENEN COMO FINALIDAD CUBRIR EL SALDO INSOLUTO DE LOS CRÉDITOS A MEDIANO PLAZO O DE ENGANCHE PARA CASA HABITACIÓN OTORGADOS POR **"EL INSTITUTO"** A SUS TRABAJADORES.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES OTORGAN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL SEGURO: **"EL PROVEEDOR"** CONVIENE CON **"EL INSTITUTO"** EN PROTEGER AL GRUPO ASEGURADO, TRABAJADORES DE **"EL INSTITUTO"**, QUE GOCEN DE UN CRÉDITO A MEDIANO PLAZO O DE ENGANCHE PARA CASA HABITACIÓN, QUE **"EL INSTITUTO"** LES HAYA CONCEDIDO PARA EL FOMENTO A LA HABITACIÓN, CUALQUIERA QUE SEA SU SEXO, OCUPACIÓN Y SIN NECESIDAD DE EXAMEN MÉDICO, SIN CONSIDERAR PERIODOS DE ESPERA Y SIN PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES.

PARA TAL EFECTO, AMBAS PARTES CONVIENEN QUE ESTE SEGURO CUBRE EXCLUSIVAMENTE EL RIESGO DE FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA, DEL GRUPO ASEGURADO DE **"EL INSTITUTO"**, A LA QUE **"EL INSTITUTO"** LE HAYA OTORGADO UN PRÉSTAMO A MEDIANO PLAZO PARA EL FOMENTO A LA HABITACIÓN, FORMALIZADO EN CONTRATO DE MUTUO A PARTIR DEL 16 DE OCTUBRE DE 2005, O BIEN UN PRÉSTAMO PARA ENGANCHE DE CASA HABITACIÓN, FORMALIZADO EN CONTRATO DE MUTUO A PARTIR DEL 16 DE OCTUBRE DE 2007. DICHO GRUPO QUEDARÁ PROTEGIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.

SEGUNDA.- EDADES DE ACEPTACIÓN: A PARTIR DE LOS 18 AÑOS.

TERCERA.- DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS: ATENDIENDO A LO CONSIGNADO EN EL INVOCADO REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS PARA EL FOMENTO DE LA HABITACIÓN DE LOS TRABAJADORES, **"EL INSTITUTO"** TIENE EL CARÁCTER DE BENEFICIARIO IRREVOCABLE DEL PRESENTE SEGURO, EN VIRTUD DE QUE LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO TIENE COMO FIN QUE EL PAGO DE LA SUMA ASEGURADA CUBRA EL SALDO INSOLUTO DEL CRÉDITO A MEDIANO PLAZO Y DE ENGANCHE PARA CASA HABITACIÓN OTORGADO, AL OCURRIR EL FALLECIMIENTO DE **"EL ASEGURADO"**.

CUARTA.- SUMA ASEGURADA:

INICIAL: SERÁ LA CANTIDAD QUE CORRESPONDE AL IMPORTE TOTAL DE LOS SALDOS INSOLUTOS DE LOS CRÉDITOS A MEDIANO PLAZO MÁS LOS DE ENGANCHE PARA CASA HABITACIÓN QUE CONFORMAN EL UNIVERSO DE ASEGURADOS Y QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO COMO APÉNDICE "A".



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEMESTRAL: SERÁ LA CANTIDAD QUE CORRESPONDA AL IMPORTE TOTAL DE LOS SALDOS INSOLUTOS DE LOS ASEGURADOS QUE INTEGREN EL GRUPO ASEGURADO, LA CUAL SERÁ REPORTADA SEMESTRALMENTE CON LOS ASEGURADOS QUE SE INCORPOREN DURANTE EL PERIODO Y CON LAS AMORTIZACIONES DE LOS SALDOS INSOLUTOS DE LOS CRÉDITOS REPORTADOS EN EL SEMESTRE QUE ANTECEDA.

QUINTA.- DISPUTABILIDAD: LA COBERTURA DEL PRESENTE CONTRATO NO SERÁ DISPUTABLE DESDE SU INICIO DE VIGENCIA.

SEXTA.- PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE LA VIGENCIA: LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO PRINCIPIA A LAS 00:00 HORAS DEL PRIMERO DE ENERO DE 2011 Y HASTA LAS 24:00 HORAS DEL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL 2011.

SÉPTIMA.- PAGO DE SUMA ASEGURADA: "EL PROVEEDOR" PAGARÁ A "EL INSTITUTO" EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIO IRREVOCABLE, POR CONCEPTO DE SUMA ASEGURADA, LA CANTIDAD EQUIVALENTE AL SALDO INSOLUTO DEL CRÉDITO OTORGADO A "EL ASEGURADO".

OCTAVA.- LUGAR DE INDEMNIZACIÓN: "EL PROVEEDOR" HARÁ EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN VÍA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA, A LA CUENTA 158000-0 DEL BANCO SCOTIABANK INVERLAT, S.A. SUCURSAL TORRE MAYOR, PLAZA 001 MÉXICO, D.F. CLABE 044180001015800002, CON REFERENCIA 1012121107 A NOMBRE DE "EL INSTITUTO", DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO, PLAZO QUE QUEDA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 71 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO VIGENTE.

NOVENA.- COLECTIVIDAD ASEGURADA: SE INTEGRARÁ POR CADA TRABAJADOR DE "EL INSTITUTO" AL QUE LE SEA O LE FUE OTORGADO UN CRÉDITO A MEDIANO PLAZO O DE ENGANCHE PARA CASA HABITACIÓN, DESDE EL DÍA EN QUE FIRME EL CONTRATO DE MUTUO.

EL UNIVERSO DE ASEGURADOS ESTÁ CONFORMADO DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LOS CONTRATOS DE MUTUO QUE FIRMAN LOS ASEGURADOS CON MOTIVO DEL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO, ESTANDO INCLUIDOS: PERSONAL ACTIVO, JUBILADOS, EN CONVENIO (CELEBRADO CON EXTRABAJADORES DEL INSTITUTO QUE SIGUEN PAGANDO SU ADEUDO) Y EN JUICIO.

DÉCIMA.- CARENCIA DE RESTRICCIONES: EL GRUPO ASEGURADO MEDIANTE ESTE CONTRATO, NO ESTÁ SUJETA A RESTRICCIONES POR RAZONES DE OCUPACIÓN, RESIDENCIA, VIAJES, CAUSAS QUE OCASIONEN EL FALLECIMIENTO O GÉNERO DE VIDA DE LOS ASEGURADOS.

DÉCIMA PRIMERA.- CONFORMACIÓN DEL GRUPO ASEGURADO: SE INTEGRA CON LOS TRABAJADORES QUE SE ENCUENTRAN EN LA NÓMINA DE ACTIVOS, JUBILADOS O PENSIONADOS, EN JUICIO Y EN CONVENIO A QUIENES "EL INSTITUTO" LES HAYA OTORGADO UN PRÉSTAMO A MEDIANO PLAZO O DE ENGANCHE CASA HABITACIÓN. EL GRUPO ASEGURADO INICIAL, CON LA IDENTIFICACIÓN DE MONTOS DE LOS SALDOS INSOLUTOS A LA QUINCENA 20 DE 2010 FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO COMO **ANEXO 1**.

PARA EFECTOS DE IDENTIFICAR AL GRUPO ASEGURADO QUE SE INTEGRARÁ A ESTE CONTRATO, "EL INSTITUTO" SE OBLIGA PARA CON "EL PROVEEDOR" A ENTREGAR AL TÉRMINO DEL PRIMER SEMESTRE, EN MEDIO MAGNÉTICO LA RELACIÓN DE LOS TRABAJADORES INTEGRANTES DEL GRUPO ASEGURADO QUE APLICARÁ AL SEGUNDO SEMESTRE DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

A) DELEGACIÓN DE ADSCRIPCIÓN.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

- B) NOMBRE COMPLETO DEL TRABAJADOR.
- C) REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.
- D) SALDO INSOLUTO DEL CRÉDITO OTORGADO.

DÉCIMA SEGUNDA.- PAGO DE PRIMA: "EL INSTITUTO" REALIZARÁ EL PAGO DE PRIMAS EN FORMA SEMESTRAL, CONFORME A LO SIGUIENTE:

- A. PARA EFECTOS DEL PAGO DE PRIMA DE LOS ASEGURADOS QUE SE INCORPORAN DESDE EL INICIO DE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO "EL INSTITUTO" CALCULARÁ LA PRIMA COMO SIGUE:

LA CANTIDAD QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA DETERMINADA POR LA SUMA DE LOS SALDOS INSOLUTOS DEL GRUPO ASEGURADO QUE SE INCLUYEN EN EL ANEXO 1, POR LA CUOTA SEMESTRAL AL MILLAR DE **0.375**, PARA TAL EFECTO "EL INSTITUTO" PROPORCIONARÁ A "EL PROVEEDOR" EN MEDIO MAGNÉTICO EL GRUPO ASEGURADO.

- B. PARA EFECTOS DEL PAGO DE PRIMA DEL SEGUNDO SEMESTRE, "EL INSTITUTO" PROPORCIONARÁ A "EL PROVEEDOR" MEDIO MAGNÉTICO, AL TÉRMINO DEL PRIMER SEMESTRE, EN EL QUE SERÁN RELACIONADOS LOS TRABAJADORES QUE CUENTAN CON CRÉDITO A MEDIANO PLAZO O DE ENGANCHE PARA CASA HABITACIÓN, CON LA INFORMACIÓN QUE SE DESCRIBE EN LOS INCISOS DEL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA** DE ESTE CONTRATO Y QUE CONFORMARÁN EL UNIVERSO DE ASEGURADOS DURANTE EL SIGUIENTE SEMESTRE.

"EL INSTITUTO" CALCULARÁ DICHA PRIMA APLICANDO LA CUOTA SEMESTRAL AL MILLAR DE **0.375** AL SALDO INSOLUTO QUE CORRESPONDE A LA SUMA ASEGURADA DEL UNIVERSO DE ASEGURADOS.

"EL PROVEEDOR" DEBERÁ PRESENTAR PARA SU VALIDACIÓN LOS RECIBOS DE PAGO SEMESTRALES A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS A) Y B) DEBIDAMENTE REQUISITADOS, EN LAS OFICINAS DE LA DIVISIÓN DE CONTROL DE SEGUROS UBICADAS EN LA CALLE DE DURANGO No. 167, PISO 6, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C. P. 06700 EN MÉXICO, D.F.

UNA VEZ VALIDADO EL O LOS RECIBOS POR LA CITADA DIVISIÓN, "EL PROVEEDOR" DEBERÁ ENTREGARLOS EN LAS OFICINAS DE LA DIVISIÓN DE TRÁMITE DE EROGACIONES, UBICADAS EN DURANGO No. 167, PISO 3, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C. P. 06700, MÉXICO, D.F., MEDIANTE ESCRITO EN PAPEL MEMBRETADO DE LA ASEGURADORA, DIRIGIDO AL TITULAR DE LA DIVISIÓN DE TRÁMITE DE EROGACIONES, EN EL QUE SE DESCRIBA: EL NÚMERO DE CONTRATO, EL IMPORTE QUE AMPARA EL RECIBO VALIDADO, EL NÚMERO DE PROVEEDOR, EL NÚMERO DE CUENTA CONTABLE QUE AFECTARÁ A "EL INSTITUTO" POR EL PAGO, QUE SERÁ LA 21060429 "POR SEGURO VIDA CRÉDITOS MEDIANO PLAZO", ANEXANDO COPIA DE ESTE CONTRATO DEBIDAMENTE FORMALIZADO, A EFECTO DE QUE SE LLEVE A CABO EL PAGO DE LA PRIMA A LOS 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL RECIBO DE PAGO, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTICULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, VIGENTE.

"EL INSTITUTO" EFECTUARÁ EL PAGO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, A TRAVÉS DEL ESQUEMA ELECTRÓNICO INTERBANCARIO QUE SE ENCUENTRA EN OPERACIÓN EN, LAS INSTITUCIONES BANCARIAS: BANAMEX, S.A., BANORTE, S.A., SCOTIABANK INVERLAT, S.A. Y BBVA, BANCOMER, S.A. PARA TAL EFECTO "EL PROVEEDOR" DEBERÁ PRESENTAR PETICIÓN



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ESCRITA DIRIGIDA A LA COORDINACIÓN DE TESORERÍA DE **"EL INSTITUTO"** UBICADA EN DURANGO No. 167, PISO 1, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C. P. 06700, MÉXICO, D.F. INDICANDO: RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO FISCAL, NÚMERO TELEFÓNICO Y DE FAX, NOMBRE COMPLETO DEL APODERADO LEGAL, NÚMERO DE CUENTA DE CHEQUES, SUCURSAL, PLAZA Y CLABE, ASÍ COMO NÚMERO DE PROVEEDOR QUE LE FUE ASIGNADO. ASIMISMO DEBERÁ ACOMPAÑAR EN ORIGINAL Y COPIA:

1. REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES
2. PODER NOTARIAL
3. IDENTIFICACIÓN OFICIAL

LOS ORIGINALES SE SOLICITAN PARA COTEJAR LOS DATOS Y SERÁN DEVUELTOS EN EL MISMO ACTO.

DÉCIMA TERCERA.- COBERTURA AUTOMÁTICA: SE COMPRENDE Y CONVIENE QUE ESTE CONTRATO SE EXTIENDE AUTOMÁTICAMENTE A CUBRIR LOS SALDOS INSOLUTOS DE LOS TRABAJADORES A LOS QUE LES SEAN OTORGADOS CRÉDITOS DURANTE LOS ESPACIOS DE TIEMPO QUE EXISTEN ENTRE UN REPORTE SEMESTRAL Y EL OTRO, A PARTIR DE QUE **"EL ASEGURADO"** FIRME EL CONTRATO DE MUTUO ANTE **"EL INSTITUTO"**.

DE PRESENTARSE UN EVENTO DE ALGÚN **"ASEGURADO"** QUE SE ENCUENTRE EN ESTE SUPUESTO, EL COBRO DE LA PRIMA POR PARTE DE **"EL PROVEEDOR"** SE EFECTUARÁ DESCONTANDO DIRECTAMENTE DEL MONTO INDEMNIZABLE EL COSTO DE LA PRIMA. DICHO MONTO INDEMNIZABLE SERÁ DETERMINADO TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL SALDO INSOLUTO RECLAMADO POR **"EL INSTITUTO"** AL QUE SE DEBERÁ APLICAR LA CUOTA SEMESTRAL AL MILLAR QUE CORRESPONDA.

DÉCIMA CUARTA.- MONTO DEL CONTRATO: LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PRESUPUESTO A EJERCER PARA LA PRESENTE CONTRATACIÓN SERÁ DE:

MÍNIMO: \$865,200.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).
MÁXIMO: \$2'163,000.00 (DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.).

DÉCIMA QUINTA.- REHABILITACIÓN: NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LA **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA** DEL PRESENTE INSTRUMENTO, **"EL INSTITUTO"** PODRÁ, DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL ÚLTIMO DÍA DEL PLAZO DE GRACIA SEÑALADO EN DICHA CLÁUSULA, PAGAR LA PRIMA DE ESTE SEGURO O LA PARTE CORRESPONDIENTE DE ELLA SI SE HA PACTADO SU PAGO FRACCIONADO, REHABILITÁNDOSE AUTOMÁTICAMENTE ESTE SEGURO Y CONSERVANDO SU COBERTURA Y VIGENCIA ORIGINAL.

DÉCIMA SEXTA.- ERRORES U OMISIONES: AMBAS PARTES CONVIENEN QUE CUALQUIER ERROR U OMISIÓN ACCIDENTAL DE **"EL ASEGURADO"** EN SU IDENTIFICACIÓN, EN CUANTO A QUE NO SE LOCALICE EN EL REGISTRO DE ASEGURADOS, O BIEN EN LOS SALDOS INSOLUTOS DE LOS CRÉDITOS REPORTADOS POR **"EL INSTITUTO"**, O EXISTA ALGÚN ERROR U OMISIÓN ACCIDENTAL DE **"EL INSTITUTO"** PARA CONFORMAR EL UNIVERSO DE ASEGURADOS O PARA INTEGRAR EL IMPORTE QUE RECLAME **"EL INSTITUTO"** EN LA SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN QUE LLEVE A CABO CON MOTIVO DEL FALLECIMIENTO DE **"EL ASEGURADO"**, NO PERJUDICARÁ LOS INTERESES DE ÉSTE, YA QUE EL ESPÍRITU DE ESTE CONTRATO ES PROPORCIONAR LA PROTECCIÓN ESTIPULADA DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO A FAVOR DE LOS DEUDORES DE **"EL INSTITUTO"**.

PARA TAL EFECTO **"EL INSTITUTO"** PROPORCIONARÁ A **"EL PROVEEDOR"** LA COPIA FOTOSTÁTICA DEL CONTRATO DE MUTUO.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EN CASO DE EXISTIR ALGÚN ERROR U OMISIÓN QUE MOTIVE QUE LA DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA PRESENTE DISCREPANCIAS EN EL NOMBRE DE **"EL ASEGURADO"**, SERÁ EL PROPIO **"INSTITUTO"** QUIEN VALIDE EL NOMBRE CORRECTO, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTE NO CAMBIE RADICALMENTE.

DE PRESENTARSE UN EVENTO DE ALGÚN **"ASEGURADO"** QUE SE ENCUENTRE EN LOS SUPUESTOS DESCRITOS EN ESTÁ CLÁUSULA, EL COBRO DE LA PRIMA POR PARTE DE **"EL PROVEEDOR"** SE EFECTUARÁ DESCONTANDO DIRECTAMENTE DEL MONTO INDEMNIZABLE EL COSTO DE LA PRIMA. DICHO MONTO IDEMNIZABLE SERÁ DETERMINADO TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL SALDO INSOLUTO RECLAMADO POR **"EL INSTITUTO"** AL QUE SE DEBERÁ APLICAR LA CUOTA SEMESTRAL AL MILLAR QUE CORRESPONDA

DÉCIMA SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LA SUMA ASEGURADA: AL OCURRIR EL FALLECIMIENTO DE **"EL ASEGURADO"**, **"EL PROVEEDOR"** PAGARÁ A **"EL INSTITUTO"** EL MONTO QUE PRESENTE EL TRABAJADOR COMO SALDO INSOLUTO A LA FECHA DEL FALLECIMIENTO, DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUÉL EN QUE LE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

PARA TAL EFECTO, **"EL INSTITUTO"** DEBERÁ ENTREGAR A **"EL PROVEEDOR"** LA DOCUMENTACIÓN SIGUIENTE:

- A. SOLICITUD DE PAGO.
- B. COPIA CERTIFICADA POR EL REGISTRO CIVIL DEL ACTA DE DEFUNCIÓN DE **"EL ASEGURADO"** O EN CASO DE NO CONTAR CON ÉSTA, COPIA CERTIFICADA POR NOTARIO PÚBLICO.
- C. COPIA DEL CONTRATO DE MUTUO PARA ACREDITAR QUE EL TRABAJADOR FORMABA PARTE DEL GRUPO ASEGURADO Y COPIA DE LA HOJA DE ADEUDOS EN DONDE SE OBSERVE EL SALDO INSOLUTO DEL TRABAJADOR.
- D. EXPRESAMENTE SE CONVIENE QUE **"EL INSTITUTO"** SE RESERVA LA FACULTAD DE DOCUMENTAR CUALQUIER SINIESTRO CON ELEMENTOS DE PRUEBA DISTINTOS A LOS ANTES DESCRITOS, EN CASO DE QUE POR ALGUNA SITUACIÓN DEBIDAMENTE SUSTENTADA NO CUENTE CON DICHA DOCUMENTACIÓN.
- E. UNA VEZ QUE **"EL INSTITUTO"** HAYA HECHO ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS QUE DEBE RENDIR A **"EL PROVEEDOR"**, ÉSTE CONTARÁ CON UN PLAZO MÁXIMO DE 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DEL ÚLTIMO DOCUMENTO QUE SUSTENTE EL EVENTO, PARA EFECTUAR EL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE DEBIENDO INFORMAR A **"EL INSTITUTO"** SI LOS DOCUMENTOS APORTADOS SON SUFICIENTES PARA PROCEDER A LA INDEMNIZACIÓN RESPECTIVA.
- F. TRANSCURRIDOS LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES MENCIONADOS EN EL INCISO E) QUE ANTECEDE, SIN QUE **"EL PROVEEDOR"** EMITA SOLICITUD POR ESCRITO DE DOCUMENTACIÓN ADICIONAL QUE INTERRUMPA DICHO PLAZO, SE DARÁ INICIO A LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES DE PLAZO QUE ESTABLECE LA CLÁUSULA **DÉCIMA NOVENA: INTERÉSES MORATORIOS** PARA EFECTOS DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE.
- G. **"EL PROVEEDOR"** HARÁ EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN VÍA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA EN TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA **OCTAVA: LUGAR DE INDEMNIZACIÓN**.

DÉCIMA OCTAVA.- REPORTE DE SINIESTRALIDAD: **"EL PROVEEDOR"** CONVIENE CON **"EL INSTITUTO"** EN PRESENTAR UN REPORTE TRIMESTRAL DE SINIESTRALIDAD DENTRO DE LOS 15



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

(QUINCE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL TÉRMINO DE CADA TRIMESTRE, VÍA CORREO ELECTRÓNICO A LAS DIRECCIONES francisco.jimenezr@imss.gob.mx; alfonsina.cruz@imss.gob.mx, O BIEN A TRAVÉS DE MEDIO MAGNÉTICO EN LA DIVISIÓN DE CONTROL DE SEGUROS, UBICADA EN EL 6° PISO DEL INMUEBLE DE DURANGO No. 167, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, MÉXICO, D.F.. EL REPORTE DEBERÁ CONTENER COMO MÍNIMO LOS SIGUIENTES DATOS:

- A. NOMBRE DE **"EL ASEGURADO"**.
- B. DELEGACIÓN.
- C. NÚMERO DEL SINIESTRO.
- D. FECHA DEL SINIESTRO.
- E. FECHA EN QUE SE DOCUMENTA EL SINIESTRO.
- F. FECHA DE PAGO DEL SINIESTRO.
- G. SUMA ASEGURADA PAGADA.

DÉCIMA NOVENA.- INTERESES MORATORIOS: SI **"EL PROVEEDOR"** NO CUMPLE CON SU OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS **CLÁUSULAS OCTAVA: LUGAR DE INDEMNIZACIÓN Y DÉCIMA SÉPTIMA: PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LA SUMA ASEGURADA** INCISO F), EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO VIGENTE, PAGARÁ A **"EL INSTITUTO"** UN INTERÉS MORATORIO CALCULADO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 135 BIS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, DURANTE EL LAPSO DE MORA.

"EL PROVEEDOR" CUBRIRÁ A **"EL INSTITUTO"** EL IMPORTE CORRESPONDIENTE A LOS INTERESES MORATORIOS A QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA CONTANDO **"EL PROVEEDOR"** CON UN PLAZO DE HASTA 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO POR PARTE DE **"EL INSTITUTO"** PARA EFECTUAR EL PAGO, PERIODO EN EL QUE ADEMÁS SE LLEVARÁ A CABO LA CONCILIACIÓN DE CIFRAS POR AMBAS PARTES.

VIGÉSIMA.- PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO: EN CASO DE QUE **"EL INSTITUTO"** O **"EL ASEGURADO"**, PRESENTEN ANTE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS ALGUNA RECLAMACIÓN EN CONTRA DE **"EL PROVEEDOR"**, DICHA COMISIÓN NACIONAL ESTARÁ FACULTADA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS, PARA ACTUAR COMO CONCILIADOR ENTRE **"EL PROVEEDOR"**, **"EL INSTITUTO"** Y **"EL ASEGURADO"**, CON OBJETO DE PROTEGER LOS INTERESES DE LOS DOS ÚLTIMOS. EN ESTE EVENTO, LA ALUDIDA COMISIÓN NACIONAL DEBERÁ AGOTAR EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN CONFORME A LAS REGLAS CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 63 Y 68 DEL MENCIONADO ORDENAMIENTO JURÍDICO.

VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: LAS PARTES CONVIENEN QUE **"EL INSTITUTO"** PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO:

- A. CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL.
- B. POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR EL SERVICIO ORIGINALMENTE CONTRATADO Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÁ ALGÚN DAÑO O PERJUICIO A **"EL INSTITUTO"**.
- C. SE DETERMINE LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD EMITIDA POR EL ÓRGANO FISCALIZADOR COMPETENTE.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

LA TERMINACIÓN ANTICIPADA SE LLEVARÁ A CABO A TRAVÉS DE UN DICTAMEN QUE PRECISE LAS CAUSAS JUSTIFICADAS QUE DAN ORIGEN A LA MISMA, LO QUE SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE **“EL PROVEEDOR”**, POR ESCRITO, CON 30 (TREINTA) DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A DICHA TERMINACIÓN, TENIENDO **“EL PROVEEDOR”** DERECHO A LA PARTE PROPORCIONAL DE LA PRIMA QUE CORRESPONDA AL TIEMPO DURANTE EL CUAL EL CONTRATO ESTUVIERA EN VIGOR, EN CUYO CASO SE OBLIGA A DEVOLVER A **“EL INSTITUTO”** LAS PRIMAS CORRESPONDIENTES NO DEVENGADAS.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA: CON FUNDAMENTO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, **“EL INSTITUTO”** PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO EN CASO DE QUE **“EL PROVEEDOR”** INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR VIRTUD DE LA CELEBRACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, SIN NECESIDAD DE ACUDIR A LOS TRIBUNALES COMPETENTES.

VIGÉSIMA TERCERA.- CAUSALES DE RESCISIÓN: SON CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA EN LAS QUE PUEDE INCURRIR **“EL PROVEEDOR”**, AQUELLAS QUE DE MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA, SE REFIEREN A CONTINUACIÓN:

- A. NO DAR CUMPLIMIENTO A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ESTE CONTRATO.
- B. PROPORCIONAR INFORMACIÓN QUE RESULTE FALSA PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, O QUE ACTÚE CON DOLO O MALA FE EN ALGUNA DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO EN LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO O DURANTE SU VIGENCIA.
- C. SE ENCUENTRE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 50 Y 60 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE.
- D. CEDER PARCIAL O TOTALMENTE A TERCERAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, SUS DERECHOS U OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE **“EL INSTITUTO”**, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE.
- E. NO INICIAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LA FECHA ESTABLECIDA EN ESTE CONTRATO.
- F. NEGARSE A PAGAR LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRESPONDA DE ACUERDO A ESTE CONTRATO, EN CASO DE PRODUCIRSE ALGUNO(S) DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR EL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL.
- G. SI **“EL PROVEEDOR”** NO DA A **“EL INSTITUTO”** Y A LAS DEPENDENCIAS QUE TENGAN QUE INTERVENIR, LAS FACILIDADES Y DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.
- H. CUANDO **“EL PROVEEDOR”** SEA DECLARADO EN CONCURSO DE ACREEDORES O CUALQUIER OTRA SITUACIÓN ANÁLOGA QUE AFECTE SU PATRIMONIO.

LA RESCISIÓN DEL CONTRATO SERÁ CON INDEPENDENCIA DE LAS SANCIONES QUE CONFORME A LA CLÁUSULA DE INTERESES MORATORIOS PROCEDAN.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

VIGÉSIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: EN CASO DE OPTAR POR LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, **"EL INSTITUTO"** PROCEDERÁ A INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN QUE ESTABLECE EL ARTICULO 54 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE, A PARTIR DE QUE A **"EL PROVEEDOR"** LE SEA COMUNICADO POR ESCRITO EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga, Y APOORTE EN SU CASO LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES.

TRANSCURRIDO EL TÉRMINO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, **"EL INSTITUTO"** RESOLVERÁ CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE SE HUBIEREN HECHO VALER.

LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO, DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA POR ESCRITO A **"EL PROVEEDOR"**, DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CONFORME A LO SEÑALADO EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTA CLÁUSULA.

CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR **"EL INSTITUTO"** POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS HASTA EL MOMENTO DE LA RESCISIÓN.

EN EL SUPUESTO DE QUE EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE **"EL PROVEEDOR"** NO DERIVE DEL ATRASO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, **"EL INSTITUTO"** PODRÁ INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA EN CUALQUIER MOMENTO POSTERIOR AL INCUMPLIMIENTO.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE **"EL INSTITUTO"** QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS.

"EL INSTITUTO" PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, **"EL INSTITUTO"** ESTABLECERÁ CON **"EL PROVEEDOR"** OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA A **"EL PROVEEDOR"** SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE.

VIGÉSIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO POR CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR: CUANDO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIO SE PRESENTE CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, **"EL INSTITUTO"** BAJO SU RESPONSABILIDAD PODRÁ SUSPENDER LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EN CUYO CASO ÚNICAMENTE SE PAGARÁN AQUELLOS SERVICIOS QUE HUBIESEN SIDO EFECTIVAMENTE PRESTADOS Y EN SU CASO SE REINTEGRARÁN LOS ANTICIPOS NO AMORTIZADOS.

CUANDO LA SUSPENSIÓN OBEDEZCA A CAUSAS IMPUTABLES A **"EL INSTITUTO"**, PREVIA PETICIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE **"EL PROVEEDOR"**, **"EL INSTITUTO"** REEMBOLSARÁ AL MISMO LOS GASTOS NO RECUPERABLES QUE SE ORIGINEN DURANTE EL TIEMPO QUE DURE ESTA SUSPENSIÓN, SIEMPRE



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO.

EN CUALQUIERA DE LOS CASOS PREVISTOS EN ESTA CLÁUSULA, SE PACTARÁ POR LAS PARTES EL PLAZO DE SUSPENSIÓN, A CUYO TÉRMINO PODRÁ INICIARSE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

VIGÉSIMA SEXTA.- CESIÓN DE DERECHOS: "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO. "EL PROVEEDOR" SÓLO PODRÁ CEDER LOS DERECHOS DE COBRO, PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "EL INSTITUTO", EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- NOTIFICACIONES: LAS NOTIFICACIONES RELACIONADAS CON EL PRESENTE CONTRATO DEBERÁN ENVIARSE POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR", PRECISAMENTE A SU DOMICILIO AVENIDA PERIFÉRICO SUR No. 3325 PISO 8, COL. SAN JERÓNIMO ACULCO, DELEGACIÓN MAGDALENA CONTRERAS, C. P. 10400, MÉXICO, D.F., Y A "EL ASEGURADO" A SUS OFICINAS UBICADAS EN LA CALLE DE DURANGO No. 291, PISO 11, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C. P. 06700 EN MÉXICO, D.F.

CUALQUIER CAMBIO DE DOMICILIO DE "EL PROVEEDOR" DEBERÁ NOTIFICARSE A "EL INSTITUTO" EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO VIGENTE.

VIGÉSIMA OCTAVA.- MONEDA: TANTO EL PAGO DE LA PRIMA COMO LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR POR ESTE CONTRATO, SON LIQUIDABLES EN PESOS MEXICANOS.

VIGÉSIMA NOVENA.- RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA: EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO VIGENTE, SI EL CONTENIDO DE ESTE CONTRATO O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDAREN CON LA OFERTA, "EL INSTITUTO" PODRÁ PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES QUE SIGAN AL DÍA EN QUE RECIBA LA PÓLIZA. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SE CONSIDERARÁN ACEPTADAS LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO O DE SUS MODIFICACIONES.

TRIGÉSIMA.- RELACIÓN LABORAL: "EL PROVEEDOR" SE CONSTITUYE COMO ÚNICO PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE PARA CUMPLIR CON EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SIN RESERVA DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 132 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, QUEDANDO TOTALMENTE A SU CARGO TODAS LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DE LAS RELACIONES LABORALES, CONTRACTUALES Y FISCALES CON SUS TRABAJADORES, POR LO QUE "EL PROVEEDOR" ES EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS VIOLACIONES QUE EN VIRTUD DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL SE DERIVEN FRENTE A SU PERSONAL, LIBERANDO A "EL INSTITUTO" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD SOLIDARIA Y RECLAMACIÓN QUE HAGAN AL RESPECTO LOS TRABAJADORES DE "EL PROVEEDOR".

POR LO TANTO, "EL INSTITUTO" BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRÁ SER CONSIDERADO COMO PATRÓN SUSTITUTO O SOLIDARIO, NI TENDRÁ NINGUNA RESPONSABILIDAD U OBLIGACIÓN, EN RELACIÓN CON EL PERSONAL DE "EL PROVEEDOR".

TRIGÉSIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE "EL INSTITUTO" PODRÁ CELEBRAR POR ESCRITO CONVENIO MODIFICATORIO AL



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

PRESENTE CONTRATO, DURANTE LA VIGENCIA DEL MISMO, SIN TENER QUE RECURRIR A UNA NUEVA LICITACIÓN, SIEMPRE QUE EL MONTO TOTAL DE LAS MODIFICACIONES NO REBASE EN CONJUNTO, EL 20% (VEINTE POR CIENTO) DEL MONTO O CANTIDAD DE LOS CONCEPTOS O VOLÚMENES ESTABLECIDOS Y EL PRECIO SEA IGUAL AL PACTADO ORIGINALMENTE, ASÍ COMO QUE SE CUENTE CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE.

IGUAL PORCENTAJE SE APLICARÁ A LAS MODIFICACIONES QUE SE REALICEN A ESTE CONTRATO, POR AMPLIACIÓN DE SU VIGENCIA, SIEMPRE QUE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SE REALICE DE MANERA CONTINUA Y REITERADA.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD: “EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A GUARDAR ABSOLUTA RESERVA DE LA INFORMACIÓN A LA QUE TENGA ACCESO, POR LO QUE DEBERÁ MANTENER COMO CONFIDENCIAL LA MISMA, SIENDO RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSEN A **“EL INSTITUTO”** POR EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN.

TRIGÉSIMA TERCERA.- SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN: “EL INSTITUTO” TENDRÁ EL DERECHO DE COMPROBAR Y SUPERVISAR EN CUALQUIER MOMENTO A TRAVÉS DE LA DIVISIÓN DE CONTROL DE SEGUROS, EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL. PARA TAL EFECTO **“EL INSTITUTO”**

- A. LLEVARÁ A CABO REUNIONES DE TRABAJO BIMESTRALES CON **“EL PROVEEDOR”**, CON LA FINALIDAD DE DAR SEGUIMIENTO A LA SINIESTRALIDAD SUSTENTADA PENDIENTE DE PAGO, CUYOS RESULTADOS SE ESTABLECERÁN EN LA MINUTA QUE PARA TAL EFECTO SE ELABORE. EN CASO DE QUE NO SE REGISTRE SINIESTRALIDAD EN EL PERIODO, BASTARÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO QUE REALICE **“EL PROVEEDOR”** A **“EL INSTITUTO”**.
- B. CON INDEPENDENCIA DEL PUNTO ANTERIOR, **“EL INSTITUTO”**, A EFECTO DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, PODRÁ LLEVAR A CABO LAS ACCIONES DE SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN QUE CONSIDERE PERTINENTES.

TRIGÉSIMA CUARTA.- INTERVENCIÓN: EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y EN EL ARTÍCULO 107 DEL REGLAMENTO VIGENTE, **“EL PROVEEDOR”** SE OBLIGA A PROPORCIONAR AL ÓRGANO FISCALIZADOR COMPETENTE, CON MOTIVO DE LAS AUDITORÍAS, VISITAS O INSPECCIONES QUE SE PRACTIQUEN, LA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON ESTE CONTRATO.

TRIGÉSIMA QUINTA.- NO ADHESIÓN: DE ACUERDO CON LA CIRCULAR S-8.1 EMITIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE ABRIL DE 2010, LOS PRODUCTOS DE SEGURO QUE SE OFREZCAN AL PÚBLICO, COMO CONTRATOS DE ADHESIÓN Y QUE CONFORME A LA REGULACIÓN APLICABLE REQUIERAN REGISTRO ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, DEBERÁN APEGARSE A LOS LINEAMIENTOS SEÑALADOS EN LA DISPOSICIÓN CUARTA DE LA CIRCULAR ANTES MENCIONADA.

EN EL CASO DE PRODUCTOS DE SEGURO QUE SE OFREZCAN AL PÚBLICO, COMO CONTRATOS DE NO ADHESIÓN Y QUE CONFORME A LA REGULACIÓN APLICABLE REQUIERAN REGISTRO ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, DEBERÁN APEGARSE A LOS LINEAMIENTOS SEÑALADOS EN LA DISPOSICIÓN CUARTA DE LA CIRCULAR ANTES MENCIONADA, A EXCEPCIÓN DE LO RELATIVO AL DICTAMEN JURÍDICO.

SIN EMBARGO LOS PRODUCTOS DE SEGUROS QUE POR SU NATURALEZA TÉCNICA O CARACTERÍSTICAS ESPECIALES, IMPLIQUEN QUE LA INSTITUCIÓN DE SEGUROS ADOpte LAS TARIFAS Y CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO DE LOS REASEGURADORES, NO REQUERIRÁN REGISTRO PARA SU OPERACIÓN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 36-D DE LA LEY



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, COMO LO SEÑALA EL LINEAMIENTO DÉCIMO SÉPTIMO INCISO A) DE LA CIRCULAR S-8.1.

TRIGÉSIMA SEXTA.- PRESCRIPCIÓN: TODAS LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO DE SEGURO PRESCRIBIRÁN EN CINCO AÑOS TRATÁNDOSE DE LA COBERTURA DE FALLECIMIENTO EN LOS SEGUROS DE VIDA Y EN DOS AÑOS EN LOS DEMÁS CASOS, CONTADOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 81 FRACCIÓN I DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO VIGENTE DESDE LA FECHA DEL ACONTECIMIENTO QUE LES DIO ORIGEN, SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN CONSIGNADO EN EL ARTÍCULO 82 DE LA MISMA LEY.

EL PLAZO DE QUE TRATA EL PÁRRAFO ANTERIOR NO CORRERÁ EN CASO DE OMISIÓN, O DE FALSAS O INEXACTAS DECLARACIONES SOBRE EL RIESGO OCURRIDO, SINO DESDE EL DÍA EN QUE “**EL PROVEEDOR**” HAYA TENIDO CONOCIMIENTO DE ÉL; Y SI SE TRATA DE LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO, CORRERÁ DESDE EL DÍA EN QUE HAYA LLEGADO A CONOCIMIENTO DE LOS INTERESADOS, QUIENES DEBERÁN DEMOSTRAR QUE HASTA ENTONCES IGNORABAN DICHA REALIZACIÓN. TRATÁNDOSE DE TERCEROS BENEFICIARIOS SE NECESITARÁ ADEMÁS QUE ÉSTOS TENGAN CONOCIMIENTO DEL DERECHO CONSTITUIDO A SU FAVOR.

EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE PROYECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS Y 84 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO VIGENTE, LA INTERPOSICIÓN DE LA RECLAMACIÓN ANTE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, ASÍ COMO EL NOMBRAMIENTO DE PERITOS CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO PRODUCIRÁ LA INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN. EN TANTO, LA SUSPENSIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN SÓLO PROCEDE POR LA INTERPOSICIÓN DE LA RECLAMACIÓN ANTE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMACIONES DE ESA INSTITUCIÓN, CONFORME LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 50-BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN: “**EL PROVEEDOR**” SE OBLIGA PARA CON “**EL ASEGURADO**”, A ESTABLECER CONJUNTAMENTE LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN QUE SERÁN DEFINIDOS AL INICIO DE VIGENCIA DE ESTE CONTRATO, TALES COMO: LA PERIODICIDAD DE VISITAS DE “**EL PROVEEDOR**” PARA SEGUIMIENTO DE LOS RECLAMOS, LOS TIEMPOS DE RESPUESTA Y EN GENERAL LOS ASPECTOS PROPIOS DEL SERVICIO Y APLICACIÓN DEL CONTRATO, EL CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- PRELACIÓN DE CONDICIONES: LAS PRESENTES CONDICIONES ESPECIALES TENDRÁN PRELACIÓN SOBRE CUALQUIER CONDICIÓN GENERAL DEL MERCADO.

TRIGÉSIMA NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE: LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE Estrictamente PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DEL MISMO, ASÍ COMO A LO ESTABLECIDO EN LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO VIGENTE, LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO, LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y EL CÓDIGO DE COMERCIO EN LO QUE RESULTE APLICABLE, ASÍ COMO A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE RESULTEN APLICABLES AL PRESENTE CONTRATO.

CUADRAGÉSIMA.- JURISDICCIÓN: LA COMPETENCIA POR TERRITORIO PARA DEMANDAR EN MATERIA DE SEGUROS SERÁ DETERMINADA A ELECCIÓN DEL RECLAMANTE, EN RAZÓN DEL DOMICILIO DE CUALQUIERA DE LAS DELEGACIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ASIMISMO, SERÁ COMPETENTE EL JUEZ DEL DOMICILIO DE DICHA DELEGACIÓN POR LO QUE CUALQUIER PACTO QUE SE ESTIPULE CONTRARIO A LO DISPUESTO EN ESTE PÁRRAFO, SERÁ NULO.

PREVIA LECTURA Y DEBIDAMENTE ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, EN VIRTUD DE QUE SE AJUSTA A LA EXPRESIÓN DE SU LIBRE VOLUNTAD Y QUE SU CONSENTIMIENTO NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR DOLO, ERROR, MALA FE NI OTROS VICIOS DE LA VOLUNTAD, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES POR SEXTUPPLICADO, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE **"EL PROVEEDOR"** Y LOS RESTANTES EN PODER DE **"EL INSTITUTO"**, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A LOS 23 (VEINTITRÉS) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

**POR EL INSTITUTO MEXICANO
DEL SEGURO SOCIAL
"EL INSTITUTO"**



**ING. OSCAR MARIO FUENTES ROJAS
REPRESENTANTE LEGAL**

POR AXA SEGUROS, S.A. DE C.V.

"EL PROVEEDOR"



**LIC. TANIA ALEJANDRA ROJO PALAVICINI
REPRESENTANTE LEGAL**

POR AXA SEGUROS, S.A. DE C.V.

"EL PROVEEDOR"



**LIC. JORGE ANTONIO GÓMEZ CASTILLO
REPRESENTANTE LEGAL**

POR AXA SEGUROS, S.A. DE C.V.

"EL PROVEEDOR"



**C. JORGE CARRASCO CASTILLO
TESTIGO**



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ADMINISTRA ESTE CONTRATO

COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DE RIESGOS INSTITUCIONALES

LIC. VERÓNICA ZETTER DE ANDA

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN, FORMAN PARTE DEL CONTRATO DE SEGURO DE GRUPO DE FALLECIMIENTO, CELEBRADO ENTRE EL **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y AXA SEGUROS, S.A. DE C.V.**, DE FECHA 23 (VEINTITRÉS) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, CON UNA CUOTA TRIMESTRAL AL MILLAR DE **0.375**, MONTO MÍNIMO DEL CONTRATO DE **\$865,200.00** (OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), Y MONTO MÁXIMO DE **\$2'163,000.00** (DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.).

7



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ANEXO 1

**UNIVERSO DE ASEGURADOS
(SE ENTREGA A LA ASEGURADORA EN MEDIO MAGNÉTICO)**

HOJAS 18 Y 19

**ANEXOS
ASIGNACION DE CONTRATO
Y APOYO TÉCNICO**



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UNIVERSO DE ASEGURADOS MEDIANO PLAZO O ENGANCHE CASA HABITACIÓN

Delegación	Concepto	Matrícula	Nombre	R. F. C.	Saldo
1	336	2651734	KINGI ZUÑIGA EMIKO	KIZE4807275M3	144,146.45
1	136	3222977	RODRIGUEZ ZAVALA J. CARMEN	ROZJ520716D33	276,259.98
1	136	3537544	HERNANDEZ GAVIÑA EFREN	HEGE560629E29	389,466.85
1	336	4061187	FLORES SERRANO BLANCA ESTHELA	FOSB5212088B7	184,481.42
1	336	4061292	GOMEZ SANCHEZ MA DEL ROSARIO	GOSR571225C72	221,748.55
1	336	4227697	MORENO MACIAS LAURA	MOML610119MD4	207,105.85
1	336	4367642	OLIVARES CASTRO JUANA MARIA	OICJ571003C55	233,911.62
1	336	4367669	OJEDA MALO ROSA MARGARITA	OEMM550926IP9	169,287.12
1	136	5356628	RUIZ GONZALEZ JUANA	RUGJ601208UP1	182,403.56
1	336	5461227	HERNANDEZ RODRIGUEZ MARTHA ESTEFANIA	HERM571207CE4	202,238.87
1	136	5461367	MEDINA IBARRA JOSE MANUEL	MEIM520605FL3	157,243.49
1	136	6041434	GILES MARTINEZ LUIS RAUL	GIML600608EN3	286,021.70
1	136	6315038	RAMOS GALLEGOS JUAN JOSE	RAGJ5104166N3	282,319.32
1	136	6619231	MARTINEZ PEREZ PATRICIA	MAPP620729NV2	142,333.32
1	136	6619452	DE LA ROSA DOMINGUEZ MA EUGENIA	RODE641014DS8	227,106.50
1	136	6620299	MEDINA IBARRA SAMUEL	MEIS5601269LI	157,352.78
1	136	6620337	RODRIGUEZ ROLDAN BEATRIZ	RORR5402133D9	94,050.99
1	336	6634265	VITAL LUGO AMPARO	VILA611206PI6	188,334.67
1	136	6691161	CERVANTES GONZALEZ MARIA SILVIA	CEGS561031UU3	259,962.29
1	136	6691943	MACIAS JUAREZ ALICIA	MAJA651018I81	406,495.97
1	136	7011733	LOZANO ROMO JORGE DAVID	LORJ6702042EO	168,263.24
1	136	7012039	MENDOZA GONZALEZ JUAN JOSE	MEGJ661208AY5	252,191.35
1	136	7012276	TAVAREZ AMADOR MARICELA	TAAM690216D69	116,345.06
1	136	7012586	GARCIA MORA GABRIELA	GAMG630127TG5	215,428.30
1	136	7013418	SILVA DELGADO BERTHA ALEJANDRA	SIDB580424TEA	219,969.47
1	136	7013477	DE LA ROSA CERVANTES CECILIA	ROCC690820TJ4	147,889.68
1	136	7013744	MACIAS DE LIRA JUANA MARIA	MALJ590705RJ5	178,156.29
1	136	8371024	TORRES CALDERON GLORIA ARACELI	TOCG6708296C4	105,513.72
1	136	8515735	MARTINEZ PERALTA MARIA MAGDALENA	MAMP6907226H5	136,345.93
1	136	8517495	ESPARZA ANDRADE PATRICIA	EAP680116UCA	166,404.01
1	136	8517541	PADILLA ARREDONDO IRMA VERONICA	PAAI6810273Q5	188,386.34
1	136	8519587	ORTEGA AYALA MARIA DEL SOCORRO	OEAS700627NRO	174,625.45
1	136	8519838	ALONSO GUERRERO BERTHA AURORA	AOGB7001051A1	248,740.64
1	136	8520291	MEDINA GARCIA MARIO ALBERTO	MEGM690808FC5	17,713.29
1	136	8962669	RAMIREZ GOMEZ JESUS	RAGJ640605Q3A	100,576.68
1	136	8974977	PONCE ROSAS JORGE	PORJ590909RT9	243,474.90
1	136	9113797	HERNANDEZ MARTINEZ MARIBEL	HEMM640417UD9	213,786.82
1	136	9114084	MENA HERMOSILLO NORMA GUADALUPE	MEHN681021E8A	183,644.94
1	136	9114432	ORTIZ MARISELA	OIMA681005SM7	107,189.45
1	136	9115862	BELTRAN MORA ARTURO	BEMA721030FF7	173,050.99
1	136	9117377	LOPEZ LOPEZ OLIMPIA LORENA	LOLO6810102GA	44,332.24
1	136	9117776	SANCHEZ LOPEZ ROSA MARIA	SALR710106FE6	316,587.81
1	136	9118489	HERRERA SILVA ARMANDO	HESA700409MA6	113,695.70
1	136	9118756	MARTINEZ LOPEZ ADRIANA	MALA6910147K5	102,483.20
1	136	9578811	VENEGAS RODRIGUEZ MARTHA ELIZABETH	VERM670310BVO	123,428.57
1	136	9580115	FELIX MEJIA RAFAEL	FEMR650301HYO	169,504.71
1	136	9580824	PEREZ AGUILAR ADAN	PEAA720215TX0	121,446.47
1	136	9614303	LEGORRETA RETIZ ANGELA MARIA	LER6607267VA	190,657.84
1	136	9785159	SANCHEZ HERNANDEZ LUIS ALFONSO	SAHL6604305G7	436,580.94
1	136	9952004	RIOS SAUCEDO JORGE HUMBERTO	RISJ6601014E2	127,159.73
1	136	9955356	GARCIA ROMO TERESITA DE JESUS	GART650530EV7	156,809.89
1	136	9956506	RODRIGUEZ MACIAS MARIA ISABEL	ROMI700924NZ5	231,562.00
1	136	9956891	ARVILLA BERNAL CLAUDIA	AIBC7204285HO	117,871.23
1	136	10373993	SANCHEZ SOLIS ADELA	SASA560824IVO	175,287.78
1	136	10375805	GONZALEZ MACIAS JUAN	GOMJ660208119	276,668.20
1	136	10376291	GONZALEZ GONZALEZ JUAN CARLOS	GOGJ711219EY5	145,574.96
1	136	10379622	CAMPOS CASTORENA MARIA ELVIA	CACE6810183PA	156,541.83
1	136	10380116	GONZALEZ LOPEZ MARTIN HUMBERTO	GOLM650309D5A	170,432.60
1	136	10381422	AVILA MONTEJANO VERONICA	AIMV770328SS0	233,552.73
1	136	10381856	GONZALEZ REYES JULIO CESAR	GORJ750611QJ1	184,247.26
1	136	10382275	HERNANDEZ GARCIA RAUL	HEGR660917GR6	165,686.29
1	136	10383301	SOTO CHAGOYA NELSON FABIAN	SOCN770716P96	161,414.56
1	136	10384324	ARZOLA ALDADO JOSE LUIS	AOAL711222DR4	149,029.99
1	136	11156244	MARTINEZ OROZCO NESTOR	MAON720804V3A	109,544.77
1	136	11296879	CABALLERO SANCHEZ BEATRIZ ADRIANA	CASB720404SQ3	91,588.71
1	136	11299215	LARA DELGADO JOSE	LADJ631130TP5	130,236.36
1	136	11300582	VAZQUEZ MORALES MARIA ISABEL	VAMI670629U51	121,200.69
1	136	11302771	PEDROZA DE LIRA MA DE LOURDES	PELL6412256MO	117,791.43
1	136	11303069	ESPINO MARTINEZ GABRIELA	EIMG660324FF2	172,434.85
1	136	11304286	GARCIA PADILLA OSBALDO	GAPO720109PX2	169,821.81
1	136	99010098	GUTIERREZ LOPEZ BEATRIZ	GULB670823BI7	165,000.63
1	136	99010182	REYES DE LUNA LETICIA	RELL7408093W5	201,166.56
1	136	99010507	VILLALOBOS CORTES GLORIA PATRICIA	VICG730519NR3	146,404.08
2	336	2185733	SUAREZ SANCHEZ MARIA EDUVIGES	SUSE550803QFA	77,845.07
2	136	2310708	RUIZ MEZA ELIHUD	RUME541020G99	197,648.68
2	336	2505797	RODRIGUEZ CONTRERAS MARIA ELENA	ROGE580429PE7	149,195.23
2	336	2779846	VEYNA PONCE LAURA	VEPL570913PI9	173,712.46
2	136	3493571	MORA ROBLES JOSE DE JESUS	MORJ530109DB9	121,038.20
2	336	3849708	FERNANDEZ NAVARRO ILIANA CAROLINA	FENI601105PK0	177,351.24
2	336	3863557	BORBOA BURRUEL NORMA ALICIA	BOBN490701M4	129,541.66

ANEXO
VISION DE CONTRATO
Y APOYO TECNICO

Handwritten signature and number 7.

Handwritten signature and number 18.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

38	136	10757872	FURLONG ROA SAMANTHA	FURS7403159G2	266,877.57
38	136	10768882	GARRIDO GONZALEZ ANA LUISA	GAGA700910LA5	290,873.38
38	136	10924396	CHAVEZ HERNANDEZ JUAN CARLOS	CAHJ740326HS4	186,437.23
38	136	10924582	LAURELES CERVANTES LEONARDO	LACL671106FD4	160,795.22
38	136	10931422	GUTIERREZ GUADARRAMA MARIA ELSA	GUGE670403EB5	185,057.85
38	136	10931848	SANCHEZ PEREZ MARIA DEL CARMEN	SAPC750420LQ9	167,154.12
38	136	11025697	REYNOSO GTEZ TERESA	REGT751001EC0	192,371.91
38	136	11143959	GARCIA LIMON NORMA ANGELICA	GALN7610173T3	156,860.45
38	136	11146672	GARCIA CRUZ JOSE LUIS	GACL761008IL8	151,350.12
38	136	11148128	GUTIERREZ LOPEZ ADRIANA CAROLINA	GULA7203159K0	276,672.79
38	136	11150696	LOZANO RIVERA MARIA DEL SOCORRO JAQUELIN	LORS710627A31	107,741.86
38	136	11489588	LUNA SANDOVAL GABRIELA	LUSG750417S12	343,845.79
38	136	11577894	MENDOZA PALACIOS ARMANDO	MEPA640118PY5	118,733.35
38	136	11583967	MALDONADO TORRES DULCE MARIA	MATD6411046K6	359,355.96
38	136	11586826	MORALES MONTAÑO OSCAR GONZALO	MOMO760604LD1	444,458.30
38	136	11871997	SORIA GUERRA MARIANA ELIZABETH	SOGM7512149D7	390,764.90
38	136	12124842	RANGEL PEREZ ROSA MARIA	RAPR670126395	143,196.10
38	136	12125075	JIMENEZ PINEDA GLORIA	JIPG720401PI3	227,208.82
38	136	99091073	ROJAS SALVADOR ELVIA INES	ROSE800201P97	203,030.25
38	136	99200649	SIFUENTES GUERRA NORMA ALICIA	SIGN7306122R2	286,286.17
38	136	99360381	LARA PEREZ LEOPOLDO	LAPL701115ED9	191,249.53
38	136	99361494	VALDEZ RENTERIA REBECA	VARR760913GV1	137,319.27
38	136	99361714	TORRES SALGADO IGNACIO	TOSI731224IC9	158,502.50
38	136	99380397	MORA SOLIS LAURA LETICIA	MOSL750108K39	253,510.92
38	136	99381117	BORUNDA ESCAREÑO VIANEY	BOEV710714LN6	80,279.84
38	136	99381282	RANGEL HERNANDEZ ERIKA GUADALUPE	RAHE740119993	110,019.52
38	136	99381409	HERRERA COSIO LUIS FELIPE	HECL780328NX1	182,619.44
38	136	99381519	FERNANDEZ GUERRERO JORGE	FEGJ61102432A	163,173.79
38	136	99381657	GALVAN LOPEZ VERONICA	GALV741106LL6	75,826.96
38	136	99381704	AVALOS MAZA PAULA	AAMP680623589	243,083.13
38	136	99382139	CRUZ GOMEZ MIRIAM SUSANA	CUGM741116F64	317,079.45
38	136	99382412	FLORES AGUILAR CECILIA	FOAC731122HQ9	76,708.43
38	136	99382473	BELLO JUAREZ ROCIO	BEJR780814463	227,208.82
38	136	99382704	GARCIA RODRIGUEZ VERONICA	GARV7107293X7	98,627.82
38	136	99383403	BOLAÑOS TAPIA IVET	BOTI750530IP3	175,318.99
38	136	99383416	CORTES IRETA MARIA DE LOURDES	COIL770310R93	258,796.26
38	136	99384004	REYES OMAÑA MARCO ANTONIO	REOM770802UE8	274,979.10
38	136	99384326	GOMEZ RODRIGUEZ ALINE MARIA	GORA740401AP1	156,001.49
38	136	99384400	BARRIOS VAZQUEZ FILIBERTO	BAVF690823KA4	337,564.62
38	136	99385298	URRUTIA GONZALEZ PENELOPE	UUGP730225DB7	272,508.14
38	136	99385491	JIMENEZ SILVA ALFREDO	JISA681230EB2	173,952.43
38	136	99385708	MARTINEZ VELASCO HERMELINDA	MAVH741028NT9	131,418.42
38	106	S/M	BORGES RODRIGUEZ SERGIO	BORS441227	101,109.00
39	1136	5524857	RUIZ MIRANDA LAURA SOFIA	RUML5707176L6	116,389.04
		5804			1,133,025,412.17

[Handwritten signature]

ANEXOS
VISION DE CONTRATO
Y APOYO TECNICO

[Handwritten signature]